

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARIA DE GOBIERNO	
29 DIC 2022	
HORA	
DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL	



ORDENANZA Nº **12864**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º: **Objeto.** Las disposiciones de la presente ordenanza tienen como objeto establecer el marco regulatorio para la habilitación de locales destinados a actividades desarrolladas dentro del ejido municipal, tengan o no fines de lucro, a los efectos de preservar la integridad de las personas y bienes, la seguridad alimentaria, la calidad del ambiente y el desarrollo urbano.

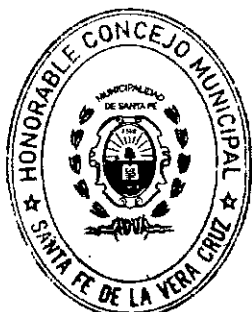
Art. 2º: **Alcance.** Toda persona humana o jurídica, fideicomiso o unión transitoria de empresas que pretenda ejercer cualquier actividad a título oneroso o de índole social, con o sin fines de lucro en un local determinado deberá obtener, previo al inicio de sus actividades, la correspondiente autorización del Departamento Ejecutivo Municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 3º: **Local.** A los fines de la presente ordenanza, se considera local al espacio físico en el cual se pretenden desarrollar las actividades enunciadas precedentemente.

Las mismas incluyen aquellas que se realicen dentro del local, cuya ocupación puede ser total o parcial y en el espacio público autorizado a tales efectos.

Asimismo, las actividades podrán desarrollarse dentro de una unidad constructiva mayor siempre que el local pueda ser individualizado.

Art. 4º: **Principios.** A los fines de la celeridad, sencillez, economía, eficiencia y eficacia del trámite, la presente Ordenanza se basa en los siguientes



MAYAS MÜLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
29 DIC 2022	
HORA	<input type="text"/>
DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL	



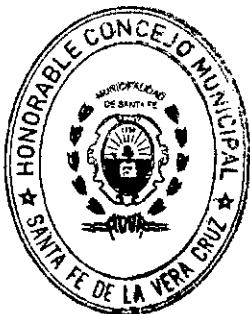
ORDENANZA N° 12864

principios, que guiarán toda su implementación: unidad inescindible del trámite, pronunciamiento expreso, colaboración, buena fe, juridicidad, tutela administrativa efectiva e interpretación a favor de la persona solicitante.

La autoridad de aplicación incentivará la habilitación de locales que implementen edificaciones amigables con el ambiente, difundiendo los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 12.786.

Art. 5°: El procedimiento de habilitación será establecido conforme las siguientes pautas:

- a) De acuerdo al nivel de riesgo que genere el desarrollo de la actividad en función de parámetros de preservación de la integridad de las personas y bienes, la seguridad alimentaria, la calidad del ambiente, el manejo de sustancias peligrosas y el desarrollo urbano, las actividades se clasificarán en riesgosas y no riesgosas. El Departamento Ejecutivo Municipal especificará esta clasificación mediante vía reglamentaria, debiendo notificar al Honorable Concejo Municipal la reglamentación y sus modificatorias.
- b) De acuerdo a la superficie del local, las actividades se clasificarán por escala según la superficie ocupada:
 - b.1) Escala menor: Son las habilitaciones que se realicen en locales de hasta 200 m².
 - b.2) Escala media: Son las habilitaciones que se realicen en locales de entre 200 m² y 1500 m².
 - b.3) Escala mayor: Son las habilitaciones que se realicen en locales de más de 1.500 m².



MATIAS MÜLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE GOBIERNO

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE

29 DIC 2022

HORA

DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL



ORDENANZA Nº **12864**

CAPITULO II

REQUISITOS GENERALES PARA LA HABILITACIÓN MUNICIPAL

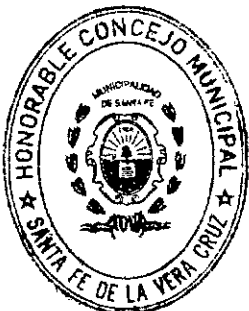
Art. 6º: Requisitos. Para obtener el Certificado de Habilitación Municipal, se deberá iniciar la solicitud correspondiente, completar una declaración jurada y acompañar la documentación que a continuación se detalla:

- a) Identificación del solicitante.
- b) Altas tributarias.
- c) Identificación del local.
- d) Título que acredite el derecho al uso del inmueble.
- e) Cumplimiento de la normativa de habitabilidad, edificación y zonificación vigente.
- f) Último plano aprobado o registrado en la Municipalidad.
- g) Certificado Final de Obra o certificado de obra habitable emitido por la Dirección de habitabilidad, en caso de corresponder.
- h) Certificado eléctrico del local realizado por profesional matriculado.
- i) Croquis indicando la distribución del local donde se va a desarrollar la actividad. El mismo será exigible en las actividades en las que se requiera definición de aforo.
- j) Otros requerimientos establecidos en ordenanzas específicas y los que el Departamento Ejecutivo Municipal determine.
- k) En los casos que corresponda según regulación de la Ordenanza Nº 12.852 deberá presentarse el informe de impacto acústico.

Art. 7º: Certificación edilicia de habilitación. En los casos en que no se pudiera cumplir con el requisito del Art. 6º - Inc. g), la persona interesada en la habilitación en curso podrá presentar un informe emitido por profesional con título habilitante en la materia, por medio del cual se garantice que a los efectos funcionales de la actividad, el local cuenta con condiciones de estabilidad, iluminación y ventilación suficientes. El mismo deberá ser

MATIAS MÜLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEONARDO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE		
SECRETARÍA DE GOBIERNO		
29 DIC 2022		
HGRA		
DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL		

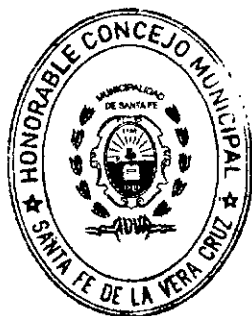


ORDENANZA Nº 12864

acompañado por un plano actualizado del inmueble. La autoridad de aplicación evaluará el informe y la documentación planimétrica y podrá dar continuidad al trámite de habilitación hasta emitir el certificado correspondiente, sin que ello obste a la realización de los trámites conducentes a obtener el correspondiente Certificado de Final de Obra o Certificado de Obra Habitable, conforme la normativa aplicable. Cuando se presente el supuesto reglado, la autoridad de aplicación deberá comunicar al área de habitabilidad la falta de certificado de final de obra.

Art. 8º: Cuando la superficie del local a habilitar no se adecúe físicamente con las divisiones registradas en el plano del inmueble a presentar conforme al Art. 6º - Inc. f), considerado en la totalidad de su extensión, la persona solicitante deberá presentar un plano especial acorde a la realidad construida, acompañado con un informe técnico realizado por un profesional con título habilitante y con la conformidad expresa de quien sea su titular dominial, en los siguientes supuestos:

- Divisiones internas bajo una misma unidad locativa ejecutadas a los fines de la organización espacial de la actividad comercial.
- División o divisiones de un local cuyas dimensiones permiten que se generen dos o más unidades locativas independientes de uso. Se incluyen en este grupo los edificios de planta libre. El local o los locales resultantes de la división no pueden superar los 200 m² ni tener menos de 15 m² de superficie útil.
- Unificación y/o vinculación de dos o más locales para generar un nuevo local a habilitar a condición de que el inmueble que contiene el supuesto sea uno solo y que la superficie resultante de la unificación y/o vinculación no supere los 200 m².
- Vivienda unifamiliar que adapta uno o más ambientes para un desarrollo comercial cuyo titular sea de uno o más integrantes del grupo familiar en



MATIAS MÜLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE		
SECRETARÍA DE GOBIERNO		
29 DIC 2022		
HORA		
DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL		



ORDENANZA N° 12864

el mismo domicilio de la vivienda que se pretende adaptar. En esta situación se puede utilizar el baño de la vivienda, siempre que la actividad no implique que el baño pueda ser utilizado por el público concurrente. La superficie cubierta total destinada a la actividad comercial no debe superar los 50 m².

e) Incorporación de superficies cubiertas, siempre que las mismas no superen el diez por ciento (10%) del total construido.

Los ambientes que se generen producto de la división o de la unión según corresponda, deberán cumplir con la Ordenanza N° 12.783 - Código de Habitabilidad, o con la que a futuro la reemplace y/o complemente en lo que respecta a destino, superficies, dimensiones, iluminación y ventilación, salubridad, accesibilidad, ambiente, seguridad e higiene y con la Ordenanza N° 10.236 - Instalaciones Eléctricas, o en la que a futuro la reemplace y/o complemente.

La presentación del plano autorizado en el presente artículo tendrá validez, única y exclusivamente a los efectos de la tramitación de la habilitación municipal del local.

Art. 9°: Verificaciones. En todo trámite de habilitación municipal, la autoridad de aplicación realizará las verificaciones técnicas correspondientes a fin de preservar las condiciones de habitabilidad, salubridad e higiene del local.

La autoridad de aplicación podrá encomendar verificaciones específicas a otras áreas de acuerdo a la actividad constatada.

Art. 10°: Certificado de habilitación. Al finalizar el trámite de habilitación municipal, la autoridad de aplicación otorgará un certificado de habilitación, que será el instrumento que acredita la autorización municipal para el desarrollo de la actividad.

El certificado de habilitación tendrá carácter permanente o provisorio de acuerdo a la habilitación municipal otorgada y deberá ser exhibido en un



MATIAS MOLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

2022 - 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. Las Malvinas son Argentinas

Honorable Concejo de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
29 DIC 2022	
HORA	
DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL	



ORDENANZA N° 12864

lugar visible del local habilitado.

Los certificados de habilitación permanente tendrán un plazo de vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión. Vencido dicho plazo se deberá tramitar la renovación del mismo.

Art. 11°: **Constancia de habilitación en trámite.** Una vez iniciada la solicitud y emitido el uso conforme por el Departamento Ejecutivo Municipal, éste podrá emitir una constancia de habilitación en trámite para desarrollar la actividad por un plazo de hasta sesenta (60) días para los casos previstos en los artículos 12° - Inc. b), 13° y 16°.

CAPÍTULO III

HABILITACIONES DE LOCALES DE ESCALA MENOR Y MEDIA DESTINADOS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES NO RIESGOSAS

Art. 12°: **Habilitación de actividades no riesgosas en locales de escala menor.**

a) **Habilitación Simplificada.** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá otorgar la habilitación permanente, sin verificación previa de las condiciones edilicias y sin perjuicio de las inspecciones que las reparticiones pertinentes determinen de acuerdo a la actividad a desarrollarse con el correspondiente control del legajo, cuando se hayan cumplimentado todos los requisitos del Art. 6°.

Dentro de los treinta (30) días hábiles de otorgada la habilitación permanente se realizarán las verificaciones técnicas correspondientes a fin de corroborar que el local reúna todas las condiciones declaradas como aptas por quien realizó la habilitación.

b) En los casos en los que no esté cumplimentado el requisito establecido en el Inc. g) del Art. 6°, la habilitación requerirá la verificación técnica correspondiente. La misma deberá realizarse dentro de los veinte (20) días hábiles de iniciado el trámite. Si no se observaran situaciones

MATIAS MÜLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

2022 - 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. Las Malvinas son Argentinas

Honorable Concejo de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE		
SECRETARÍA DE GOBIERNO		
29 DIC 2022		
HORA		
DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL		



ORDENANZA Nº 12864

riesgosas por parte de la verificación, podrán comenzar a funcionar bajo la figura de habilitación en trámite.

Art. 13º: Habilitación de actividades no riesgosas en locales de escala media.

Luego de presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 6º, se realizará la verificación técnica correspondiente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. Cumplimentados todos los requisitos y aprobada la verificación técnica, se otorgará la habilitación permanente.

Los locales donde se realicen actividades no riesgosas podrán comenzar a funcionar luego del inicio de este trámite de habilitación bajo la figura de habilitación en trámite.

Art. 14º: Para los casos contemplados en el artículo precedente, cuando no estuviera cumplimentado el requisito del Art. 6º - Inc. g), el Departamento Ejecutivo Municipal podrá otorgar, a pedido de la persona interesada, un certificado de habilitación provisorio a los fines de permitir el desarrollo de la actividad, siempre que las verificaciones realizadas determinen que la misma puede ser desarrollada en condiciones de seguridad ambiental, de salubridad e higiene, mientras cumplimenta el requisito mencionado o tramita la herramienta dispuesta en el Art. 7º.

El certificado provisorio autorizará al solicitante a desarrollar la actividad por un plazo de hasta doce (12) meses, otorgándole un certificado de habilitación provisorio que deberá contar con fecha de vencimiento y ser exhibido en lugar visible. Concluido el trámite de habilitación municipal de manera favorable, el padrón provisorio se transformará en permanente. Vencido el plazo del certificado provisorio se procederá conforme lo establece el Art. 55º - Inc. b), segundo párrafo.



MATÍAS MULLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE		
SECRETARÍA DE GOBIERNO		
29 DIC 2022		
HORA		
DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL		

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE

8



ORDENANZA Nº **12864**

Art. 15°: El titular de esta habilitación provisoria deberá abonar una sobretasa de Derecho de Registro e Inspección del cincuenta por ciento (50%) durante la vigencia del certificado de habilitación provisorio.

CAPÍTULO IV

HABILITACIONES DE LOCALES DE ESCALA MENOR Y MEDIA DESTINADOS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RIESGOSAS

Art. 16°: **Habilitación de actividades riesgosas en locales de escala menor.**

Luego de presentar los requisitos establecidos en el Art. 6°, se realizará la verificación técnica correspondiente dentro de los 10 días hábiles siguientes.

Cumplimentados todos los requisitos y aprobada la verificación técnica, se otorgará la habilitación permanente.

Los locales de escala menor donde se realicen actividades riesgosas podrán comenzar a funcionar previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal y luego del inicio de este trámite de habilitación, bajo la figura de habilitación en trámite.

Art. 17°: **Habilitación de actividades riesgosas en locales de escala media.** A los

finés de tramitar la habilitación de actividades riesgosas en locales de escala media, luego de presentar la documentación solicitada en el Art. 6°, se realizará la verificación técnica correspondiente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Cumplimentados todos los requisitos y aprobada la verificación técnica, se otorgará la habilitación permanente.

Los locales de escala media donde se realicen actividades riesgosas no podrán comenzar a funcionar hasta tanto no se realicen las verificaciones técnicas correspondientes.

Art. 18°: Para los casos contemplados en el presente capítulo, cuando no estuviera



MATÍAS MÜLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

2022 - 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. Las Malvinas son Argentinas

Honorable Concejo de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
29 DIC 2022	
HORA	
DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL	



ORDENANZA Nº **12864**

cumplimentado el requisito del Art. 6º - Inc. g), el Departamento Ejecutivo Municipal podrá otorgar a pedido de la persona interesada, un certificado de habilitación provisorio a los fines de permitir el desarrollo de la actividad, siempre que las verificaciones realizadas determinen que la misma puede ser desarrollada en condiciones de seguridad ambiental, de salubridad e higiene, mientras cumplimenta el requisito mencionado o tramita la herramienta dispuesta en el Art. 7º.

El certificado provisorio autorizará al solicitante a desarrollar la actividad por un plazo de hasta doce (12) meses, otorgándole un certificado de habilitación provisorio que deberá contar con fecha de vencimiento y ser exhibido en lugar visible. Concluido el trámite de habilitación municipal de manera favorable, el padrón provisorio se transformará en permanente. Vencido el plazo del certificado provisorio se procederá conforme lo establece el Art. 54º - Inc. b), segundo párrafo.

Art. 19º: El titular de esta habilitación provisoria deberá abonar una sobretasa de Derecho de Registro e Inspección del setenta y cinco por ciento (75%) durante la vigencia del Padrón Provisorio.

CAPÍTULO V

HABILITACIONES EN LOCALES DE ESCALA MAYOR

Art. 20º: **Habilitación de actividades riesgosas y/o no riesgosas en locales de escala mayor.** A los fines de tramitar la habilitación de actividades riesgosas y/o no riesgosas en locales de escala mayor, luego de presentar la documentación solicitada en el Art. 6º, se realizará la verificación técnica dentro de los cinco (5) días hábiles.

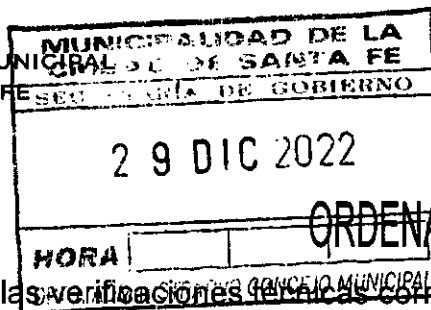
Cumplimentados todos los requisitos y aprobada la verificación técnica, se otorgará la habilitación permanente.

Los locales de escala mayor no podrán comenzar a funcionar hasta tanto



MATIAS MÜLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal



no se realicen las verificaciones técnicas correspondientes.

Art. 21°: Para los casos contemplados en el presente capítulo, siempre que se esté ante situaciones de construcciones preexistentes, cuando no estuviera cumplimentado el requisito del Art. 6° - Inc. g), el Departamento Ejecutivo Municipal podrá otorgar a pedido de la persona interesada, un certificado de habilitación provisorio a los fines de permitir el desarrollo de la actividad, siempre que las verificaciones realizadas determinen que la misma puede ser desarrollada en condiciones de seguridad ambiental, de salubridad e higiene, mientras cumplimenta el requisito mencionado o tramita la herramienta dispuesta en el artículo 7.

El certificado provisorio autorizará al solicitante a desarrollar la actividad por un plazo de hasta dieciocho (18) meses. El mismo, contará con fecha de vencimiento y deberá ser exhibido en un lugar visible. Concluido el trámite de habilitación municipal de manera favorable, el padrón provisorio se transformará en permanente. Vencido el plazo del certificado provisorio se procederá conforme lo establece el Art. 54° - Inc. b), segundo párrafo.

Art. 22°: El titular de esta habilitación provisoria deberá abonar una sobretasa de Derecho de Registro e Inspección del cien por ciento (100%) durante la vigencia del Padrón Provisorio.

CAPÍTULO VI

HABILITACIÓN EN SUPUESTOS PARTICULARES - ENTES SIN FINES DE LUCRO E INMUEBLES DE PROPIEDAD ESTATAL

Art. 23°: Habilitaciones de entes sin fines de lucro y/o en inmuebles de propiedad estatal. Cuando las personas jurídicas sin fines de lucro o quienes pretendan desarrollar una actividad en inmuebles de propiedad estatal, no puedan cumplir con el requisito de contar con lo establecido en los incisos g) y/o f) del Art. 6°, podrán solicitar la habilitación

MATÍAS MÜLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

2022 - 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. Las Malvinas son Argentinas

Honorable Concejo de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
29 DIC 2022	
HORA	
DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL	



ORDENANZA Nº **12864**

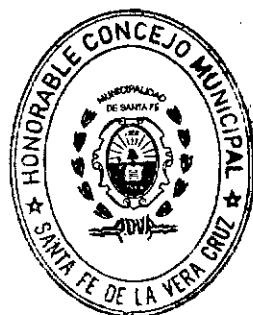
correspondiente previo a cumplimentar con lo dispuesto en los artículos 7º y 8º de la presente y la reglamentación de los mismos que realice el Departamento Ejecutivo Municipal.

En los casos de entes sin fines de lucro, con el objetivo de favorecer el desarrollo de este tipo de actividades el Departamento Ejecutivo Municipal, podrá celebrar convenios con colegios especializados y/o universidades para facilitar acompañamientos técnicos que permitan subsanar inconvenientes en el trámite habilitatorio, disponiendo los recursos que estime conveniente.

CAPÍTULO VII OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

Art. 24º: Exhibición de mercaderías. El Departamento Ejecutivo Municipal autorizará la ocupación de vereda para la exhibición de mercaderías, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- Podrá solicitarse permiso de exhibición de mercaderías en veredas con un ancho superior a los 2,50 m;
- La mercadería no podrá ocupar más del 30% del ancho de vereda y no podrá superar un metro veinte (1,20 m) de altura respecto al nivel de la acera;
- La exhibición de mercaderías deberá respetar criterios de accesibilidad universal, no deberá obstruir cruces y vados peatonales, bicisendas, baldosas podotáctiles, entradas a cocheras, paradas de transporte público;
- El mobiliario utilizado para la exhibición no podrá ser fijo, debiendo removerse en su totalidad en los horarios en los que el local permanezca cerrado;



MATÍAS MÖLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

2022 - 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas. Las Malvinas son Argentinas

Honorable Concejo de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

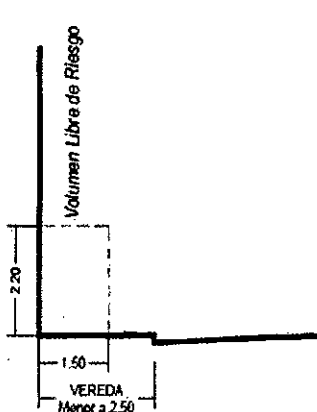


ORDENANZA N° 12864

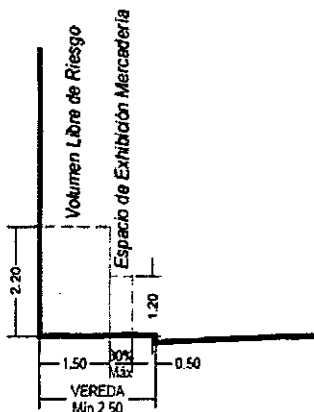
- e) La exhibición de mercaderías no deberá implicar conexión a servicios;
- f) El permiso no podrá extenderse más allá de los límites del local objeto de la habilitación;
- g) En aquellas veredas que posean un ancho mayor a los seis metros (6m) podrá autorizarse fundadamente un porcentaje de ocupación mayor siempre que la superficie a ocupar no supere los metros cuadrados del local sujeto de la habilitación.

Para estos casos el Departamento Ejecutivo Municipal podrá requerir la autorización de los linderos, con el fin de garantizar la convivencia en el espacio público.

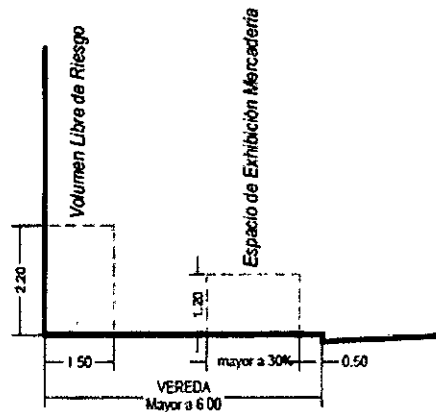
En todos los casos se deberá respetar la franja de piso de circulación peatonal establecida por la Ordenanza N° 12.783, Código de Habitabilidad.



Ancho de vereda menor a 2.50m
No se admite exhibición de mercadería.



Ancho de vereda mínimo de 2.50m
Exhibición de mercadería en máximo 30% del ancho de la vereda.

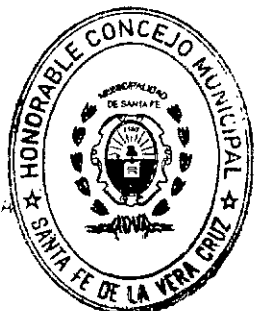


Ancho de vereda mayor a 6.00m
Exhibición de mercadería en porcentaje mayor al 30% del ancho de la vereda a criterio de la autoridad de aplicación.

Art. 25°: El Departamento Ejecutivo Municipal determinará por vía reglamentaria

cuales son las actividades que pueden solicitar permiso de exhibición de mercaderías.

El interesado podrá optar por tramitar dicho permiso en el mismo trámite de habilitación o iniciarlo una vez obtenida la misma.



MATIAS MULLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal
2022 - 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. Las Malvinas son Argentinas
Honorable Concejo de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
29 DIC 2022	
HORA	
DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL	

ORDENANZA N° 12864

Art. 26°: Ocupación de vereda con mesas y sillas. El Departamento Ejecutivo Municipal únicamente autorizará la instalación de mesas y sillas en veredas:

- Con un ancho superior a los 2,50 m;
- El permiso no podrá extenderse más allá de los límites del local objeto de habilitación, salvo expresa autorización de los propietarios colindantes o del consorcio;

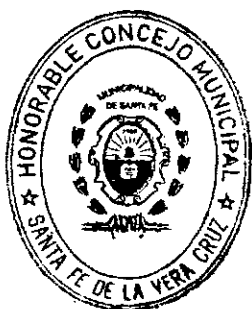
En todos los casos se deberá respetar la franja de piso de circulación peatonal establecida por Ordenanza N° 12.783 - Código de Habitabilidad.

Las mesas y sillas deberán removerse en su totalidad en los horarios en los que el local permanezca cerrado.

Art. 27°: El permiso de ocupación de mesas y sillas en veredas sobre línea de ochava, sólo se autorizará:

- Cuando el cruce de calles esté semaforizado.
- Cuando no obstaculice la visual del tránsito vehicular, quedando prohibidas las siguientes esquinas según sentido de circulación:

Sentido de circulación:	Ochavas donde no se permite la instalación de mesas y sillas:
de Norte a Sur y de Este a Oeste	Noreste
de Norte a Sur y de Oeste a Este	Noroeste
de Sur a Norte y de Este a Oeste	Sudeste
de Sur a Norte y de Oeste a Este	Sudoeste



MATÍAS MÖLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

2022 - 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. Las Malvinas son Argentinas
Honorable Concejo de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE

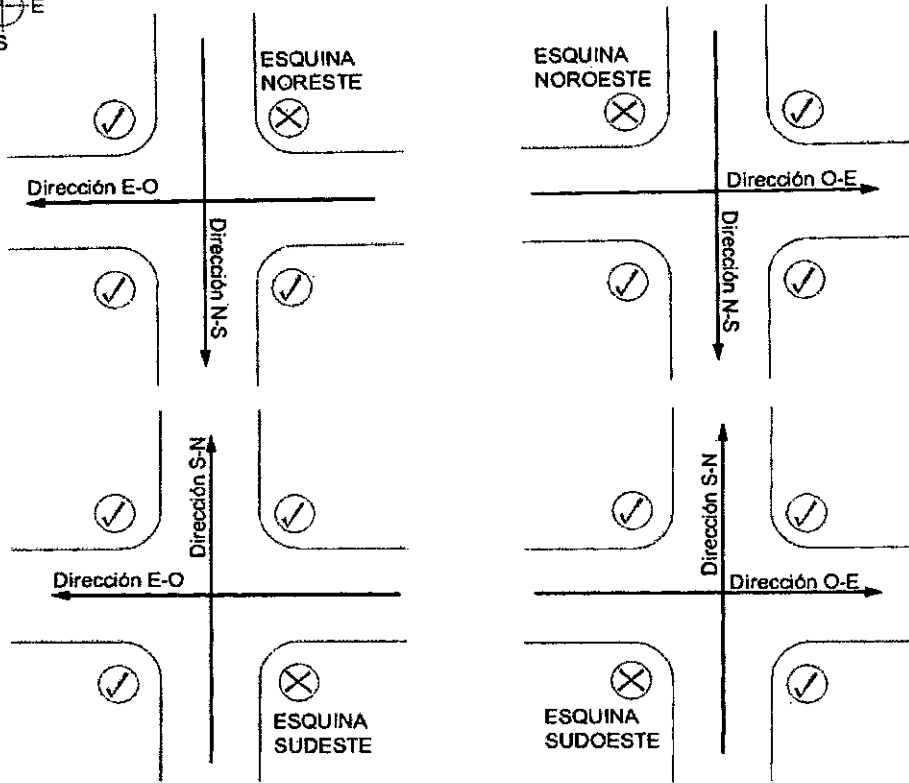
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE
SECRETARÍA DE GOBIERNO

29 DIC 2022

HORA [] [] []

DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA Nº 12864



Art. 28°: En caso de solicitarse permiso de ocupación de mesas y sillas en veredas sobre línea de ochava, el Departamento Ejecutivo Municipal evaluará las características del entorno inmediato, la configuración de la intersección y el flujo de desplazamientos, pudiendo solicitar la ejecución de obras accesorias y/o la colocación de otros elementos tendientes a mejorar las condiciones de seguridad, accesibilidad y movilidad a exclusivo costo y cargo del solicitante.

Los parámetros determinados en el presente artículo deberán ser expresamente previstos en la reglamentación que establecerá el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 29°: El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá por vía reglamentaria



MATÍAS MÜLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal